

## DOCUMENTO DE TRABAJO

Las explosiones nucleares con fines pacíficos en relación  
con una prohibición de los ensayos nucleares

1. El Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares ha venido examinando algunos de los factores básicos en que podría descansar un tratado de prohibición completa de los ensayos, entendiendo por "completa" la prohibición de todas las explosiones nucleares en todos los medios. Confiamos en que ese tratado sería aceptado por todos los Estados.
2. En sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo ha abordado la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos, habiéndose manifestado tres opiniones principales:
  - i) Algunas delegaciones estiman que un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares debe abarcar todas las explosiones nucleares, ya sean ensayos de armas nucleares o explosiones con fines pacíficos, puesto que la tecnología requerida para cualquier dispositivo nuclear es la misma sea cual fuere la finalidad perseguida (véase el párrafo 6 infra).
  - ii) Otras delegaciones opinan que el único objetivo de una prohibición de los ensayos nucleares debe ser la cesación de los ensayos de armas nucleares. Proponen, sin embargo, que en un protocolo adjunto se estipule también una moratoria para las explosiones nucleares con fines pacíficos hasta que se negocie un régimen adecuado para esas explosiones. A este respecto habría que tener en cuenta las cuestiones que se mencionan en el informe del Grupo Consultivo ad hoc del OIEA sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos, de junio de 1977 (documento GOV/1984 del OIEA, de 26 de agosto de 1977).
  - iii) Un tercer grupo de delegaciones considera que la prohibición de los ensayos nucleares debe aplicarse solamente a la experimentación de armas nucleares, pero no está claro si esas delegaciones estiman que habría también que controlar de algún modo las explosiones nucleares con fines pacíficos.

3. Algunas delegaciones que desean que un tratado de prohibición completa de los ensayos se limite exclusivamente a los ensayos de armas nucleares, se basan en parte en el enunciado del preámbulo del Tratado de prohibición parcial de los ensayos, de 1963, en el que se dice que las Partes Originarias han procurado alcanzar "la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares". Esta terminología no es sorprendente si se tiene en cuenta que dicho Tratado se celebró después de un período de intensos ensayos de armas nucleares en la atmósfera, pero no puede utilizarse racionalmente como base para excluir una prohibición más amplia. La exclusión de esa prohibición no sería compatible con el artículo 1 del Tratado de 1963, en el que cada una de las Partes en el Tratado se compromete a prohibir, prevenir y a no llevar a cabo cualquier explosión de ensayo de armas nucleares, o cualquier otra explosión nuclear en cualquier lugar que se halle bajo su jurisdicción o autoridad.

4. Además, en el apartado b) del artículo 1 se dice que sus disposiciones no prejuzgan la celebración de "un tratado del cual resulte la prohibición permanente de todas las explosiones nucleares de ensayo, incluidas todas las explosiones subterráneas, y cuya celebración las Partes procuran alcanzar, como lo manifiestan en el Preámbulo a este Tratado". Así pues, la terminología del Tratado es, en el mejor de los casos, indeterminada, al igual que la de las resoluciones de la Asamblea General, que se refieren, en diferentes párrafos, tanto a "todas las explosiones nucleares de ensayo" como a los ensayos de armas nucleares (véase por ejemplo la resolución A/RES/37/72). El alcance de un tratado de prohibición completa de los ensayos debe decidirse partiendo de las necesidades actuales.

5. El Tratado de prohibición parcial de los ensayos, de 1963, prohibió todas las explosiones nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua. Suponemos que aquellas delegaciones que sostienen que un tratado de prohibición completa de los ensayos debería limitarse a los ensayos de armas nucleares, no querrán que el nuevo tratado sea menos amplio que el anterior. En tal caso, las explosiones nucleares con fines pacíficos tendrían que ajustarse, como mínimo, a lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de 1963.

6. En la práctica, concluimos que el efecto inmediato de la adopción del primer criterio o del segundo, sería muy semejante, por cuanto la entrada en vigor del Tratado supondría la prohibición completa de todas las explosiones nucleares. Los dos criterios difieren únicamente en que el segundo prevé la negociación de un acuerdo satisfactorio para la fiscalización de las explosiones nucleares con fines pacíficos a fin de que no menoscaben la prohibición completa de las explosiones de ensayo de armas nucleares. Este criterio se recogió en el informe sobre

las negociaciones trilaterales (CD/130), en el que se subraya que cualesquiera disposiciones sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos tendrán que adoptarse "de conformidad con el tratado que se está negociando, con el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares, en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, y con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares". En las negociaciones trilaterales se convino también en que seguiría examinándose el tema de las disposiciones para realizar explosiones nucleares con fines pacíficos, "incluidos los aspectos necesarios para evitar los beneficios de carácter militar". Cabalmente, esas condiciones indispensables que han de acompañar a todo sistema que regule las explosiones nucleares con fines pacíficos, entrañan graves problemas para los cuales no se ha propuesto hasta la fecha ninguna solución satisfactoria.

7. La necesidad de prohibir todas las explosiones nucleares de ensayo si se quiere celebrar un tratado de prohibición completa de los ensayos que sea eficaz, dimana de que la tecnología básica para las armas nucleares y para los explosivos nucleares susceptibles de aplicaciones pacíficas sigue siendo idéntica; y, desde luego, todo explosivo nuclear puede utilizarse como arma. Toda organización capaz de desarrollar un explosivo nuclear con fines pacíficos estaría en condiciones inmejorables para aplicarlo a fines bélicos. Las diferencias de detalle que puedan existir entre las armas nucleares y los explosivos nucleares destinados a fines pacíficos vendrían dictadas en gran medida por los distintos objetivos perseguidos. Por ejemplo, en las aplicaciones bélicas suele ser útil obtener un peso, unas dimensiones y una robustez determinados, mientras que en las explosiones con fines pacíficos tal vez sea necesario reducir al mínimo la cantidad de los residuos radiactivos que origine la explosión.

8. Si el tratado de prohibición de los ensayos no reglamentara en absoluto las explosiones nucleares con fines pacíficos, nada habría que impidiera a una de las partes en el tratado realizar ensayos de armas nucleares, alegando que eran explosiones nucleares con fines pacíficos. Serían pocas las pruebas objetivas con las que pudiera rebatirse esa alegación. El ensayo podría realizarse exactamente como si fuera parte de un programa de explosiones nucleares con fines pacíficos y la potencia explosiva del dispositivo ensayado se podría utilizar con fines pacíficos, como ingeniería civil. Las señales sísmicas registradas por una red de verificación no indicarían diferencia alguna entre las explosiones de ensayo de armas y las explosiones con fines pacíficos.

9. Así pues, si no se pusiera ninguna cortapisa a las explosiones nucleares con fines pacíficos, cualquier Estado podría realizar ensayos y obtener con ellos ventajas de carácter militar. Los Estados poseedores de armas nucleares no tienen necesidad de hacer más ensayos para desarrollar las tecnologías básicas; sin embargo, podrían utilizar las explosiones nucleares con fines pacíficos para comprobar si las ojivas almacenadas siguen en buen estado o para proveerse de nuevas ojivas. Un Estado que no posea armas nucleares podría utilizar este tipo de programa para desarrollar la tecnología básica de los explosivos nucleares; la realización de explosiones nucleares con fines pacíficos demostraría su capacidad de producir armas nucleares. Todo ello podría hacerse sin peligro de que se demostrara un incumplimiento del tratado propuesto. Evidentemente ello privaría de eficacia al tratado.

10. Por estos motivos, muchas de las delegaciones que desean que el tratado de prohibición completa de los ensayos contenga disposiciones relativas a las explosiones nucleares con fines pacíficos están de acuerdo en que se reglamenten estas explosiones para garantizar que los Estados que las realizan no obtengan ventajas de carácter militar y de modo que esas explosiones no constituyan de hecho violaciones disimuladas del tratado. Sin embargo, es difícil imaginar cómo se podría elaborar y establecer un sistema de verificación sin posibilidad de fallo. Sus exigencias serían totalmente diferentes de las de un sistema destinado a detectar e identificar fenómenos sísmicos. Sería necesario que la organización establecida con esos fines tuviera acceso completo a los dispositivos explosivos que se utilizaran con fines pacíficos y a los lugares en que hubieran de ejecutarse proyectos de explosiones nucleares con fines pacíficos, y que sus inspectores estuvieran muy familiarizados con los diseños de las armas nucleares del Estado responsable de las operaciones de explosiones nucleares con fines pacíficos para asegurar que el dispositivo que se utilizara con esos fines no pudiera servir de asistencia para el mantenimiento o la mejora de los arsenales.

11. El informe del Grupo consultivo ad hoc de la OIEA contiene gran cantidad de información acerca de las consideraciones que deberían ser tenidas en cuenta para establecer un régimen aplicable a las explosiones nucleares con fines pacíficos. No obstante, parece muy poco probable que los Estados poseedores de armas nucleares estuvieran dispuestos a ofrecer a otros Estados poseedores de armas nucleares acceso a una información altamente delicada sobre el diseño de explosivos

nucleares, independientemente de que esos explosivos estén, o no, destinados ostensiblemente a fines pacíficos.

12. Una vez más, aunque en teoría debería ser posible que los inspectores tuvieran acceso ilimitado para comprobar que no se estuvieran ensayando las ojivas existentes u otras nuevas so pretexto de una explosión nuclear con fines pacíficos, en la práctica, un dispositivo nuclear que estuviera destinado aparentemente a finalidades pacíficas podría aun ser utilizado para comprobar algún elemento del diseño de una ojiva sin que ello pudiera detectarse. En otras palabras, todavía se podría obtener información de interés militar a partir de explosiones nucleares con fines pacíficos, incluso con la forma de verificación más intensiva que fuera posible.

#### Conclusión

13. Si bien puede haber diferencias detalladas de diseño entre las armas nucleares y los dispositivos nucleares explosivos destinados a fines pacíficos, la tecnología básica sigue siendo la misma y todo dispositivo nuclear explosivo ostensiblemente desarrollado con fines pacíficos es susceptible intrínsecamente de ser utilizado como arma. Seguimos firmemente convencidos de que el empleo y el desarrollo incontrolados de explosiones nucleares con fines pacíficos es incompatible con los objetivos de un tratado de prohibición completa de los ensayos. Las dificultades -incluso la imposibilidad- que entraña la reglamentación del empleo de explosiones nucleares con fines pacíficos para asegurar que esas explosiones no constituyan ensayos en violación de un tratado de prohibición ni conduzcan a incumplimiento de otras obligaciones internacionales de los Estados partes, y que tampoco sean utilizadas para adquirir ventajas militares directa o indirectamente, son tales que sólo se podría tener confianza en un tratado de prohibición completa de los ensayos si se prohibieran todas las explosiones nucleares.

-----